

26601 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «La Actividad Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» (MPS-2295).*

La entidad denominada «La Actividad Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, por Resolución de 4 de octubre de 1955 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2295, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943; ambas disposiciones derogadas por la disposición transitoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

La Asamblea general extraordinaria de la entidad en reunión celebrada el 21 de abril de 1987 adoptó el acuerdo de disolución y liquidación de la misma, dada la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social que en sus Estatutos se establece.

Por Orden de 24 de mayo de 1994 este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para realizar operaciones de previsión social y la inscripción del referido acuerdo de revocación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Con fecha 12 de abril de 1994 se dicta Resolución de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda intervenir la liquidación de la entidad y se designa Interventora del Estado en la liquidación a doña Concepción García Escribano.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106, 2, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada «La Actividad, Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26602 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de extinción y cancelación de Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» (MPS-2550).*

La entidad denominada «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por resolución de 30 de enero de 1960 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2550, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición transitoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 24 de febrero de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para realizar operaciones de previsión social, la disolución y la intervención administrativa en la liquidación, nombrándose como Interventores del Estado en la liquidación a don José Manuel Álvarez Maldonado y a don Dámaso Sanz Montero.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26603 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Panacea, Sociedad Anónima» (C-347), en liquidación.*

Por Orden de 31 de marzo de 1992 se acordó la disolución forzosa y liquidación intervenida de la entidad «Panacea, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Por resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidador de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Panacea, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Panacea, Sociedad Anónima» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26604 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Gremio de Sastres» (MPS-910).*

La entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Gremio de Sastres» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por resolución de 7 de febrero de 1946 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 910, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición transitoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

La Asamblea general en reunión celebrada el 12 de junio de 1989, acordó la disolución de la entidad.

Por Orden de 25 de mayo de 1993 este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para realizar operaciones de previsión social y la inscripción del mencionado acuerdo de revocación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Con fecha 30 de marzo de 1994 se dicta resolución de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda intervenir el proceso de liquidación de la entidad, nombrándose como Interventora del Estado en la liquidación a doña Inmaculada Aguado Tejido.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2